

**DAP 11 114**



**OPERACIÓN DE AERONAVES QUE EFECTÚAN  
VUELOS DE SANIDAD Y/O ASISTENCIA**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición de  
la DAP 11 114 "Operación de  
aeronaves que efectúan vuelos  
de Sanidad y/o Asistencia".

EXENTA N° 01007 /

SANTIAGO, 09 SET. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 "Orgánica de la DGAC".
- b) Código Aeronáutico
- c) DAR 06 "Operación de Aeronaves".
- d) DAR 11 "Servicios de Tránsito Aéreo".
- e) DAN 91 Volumen I "Reglas del Aire",
- f) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- g) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

**CONSIDERANDO**

La necesidad de actualizar las disposiciones que regulan la operación de aeronaves que efectúan vuelos de Sanidad y/o Asistencia.

**RESUELVO**

- 1.- **DERÓGASE**, la Primera Edición del procedimiento aeronáutico DAP 11 114 "Operación de aeronaves que efectúan vuelos de Sanidad y/o Asistencia".
- 2.- **APRUÉBASE** la Segunda Edición de la DAP 11 114 "Operación de aeronaves que efectúan vuelos de Sanidad y/o Asistencia".

Anótese y comuníquese. (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DUNCAN SILVA DONOSO  
CORONEL DE AVIACIÓN (A)  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

PLAN "F".

## INDICE

I.	PROPÓSITO	1
II.	ANTECEDENTES	1
III.	MATERIA	1
CAPITULO 1		2
DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS		2
1.1	DEFINICIONES	2
1.2	ACRÓNIMOS	2
CAPITULO 2		3
GENERALIDADES		3
CAPITULO 3		4
REQUERIMIENTOS OPERACIONALES		4
3.1	PRESENTACIÓN DE PLAN DE VUELO	4
3.2	EQUIPAMIENTO	4
3.3	TRIPULACIÓN	4
3.4	OPERACIONES VFR NOCTURNAS	5
CAPITULO 4		6
PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES		6
4.1	LUGARES DE OPERACIÓN	6
4.2	ALTURAS MÍNIMAS	6
4.3	PRIORIDAD OPERACIONAL	6
4.4	OPERACIÓN EN ESPACIO AÉREO RVSM	6
IV.	VIGENCIA	6



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITOS AÉREO**

**OPERACIÓN DE AERONAVES QUE EFECTÚAN VUELOS DE SANIDAD  
Y/O ASISTENCIA**

Resolución N° 01007 de 09 de septiembre de 2011

**I. PROPÓSITO**

Establecer las disposiciones que regulan la operación de aeronaves que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia

**II. ANTECEDENTES**

- a) Ley N° 16.752 “Orgánica de la DGAC”.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 06 “Operación de Aeronaves”.
- d) DAR 11 “Servicios de Tránsito Aéreo”.
- e) DAN 91 Volumen I “Reglas del Aire”,
- f) DAP 11 00 “Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- g) PRO ADM 02 “Estructura normativa de la DGAC”.

**III. MATERIA**

En atención al incremento de operaciones aéreas relacionadas con vuelos de Sanidad y/o Asistencia se hace necesario actualizar el presente Procedimiento Aeronáutico.

## CAPITULO 1

## DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

## 1.1 Definiciones

Para los efectos de este Procedimiento los términos indicados a continuación tienen el significado siguiente:

**DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)**

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

**DEPENDENCIA DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (ATC)**

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una dependencia de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.

**VUELO DE ASISTENCIA**

Vuelo que se realiza para trasladar suministros y/o realizar evacuaciones que no sean de sanidad, en casos calificados.

**VUELO DE SANIDAD**

Expresión genérica que se aplica a los vuelos que efectúan las aeronaves en evacuaciones aeromédicas, traslado de enfermos, heridos, equipamiento médico y de órganos que digan relación con una evidente urgencia de asistir personas o un procedimiento médico.

**VUELO VFR NOCTURNO**

Vuelo realizado durante el período comprendido entre el fin del crepúsculo civil vespertino (FCCV) y el comienzo del crepúsculo civil matutino (CCCM), de acuerdo a las reglas de vuelo visual y a los requisitos que establezca la autoridad aeronáutica.

## 1.2 Acrónimos

<b>ACC</b>	Centro de Control de Área.
<b>AFIL</b>	Plan de vuelo presentado desde el aire.
<b>AFIS</b>	Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.
<b>APP</b>	Oficina de Control de Aproximación.
<b>ARO</b>	Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo.
<b>ATC</b>	Control de Tránsito Aéreo.
<b>ATCO</b>	Controlador de Tránsito Aéreo.
<b>ATS</b>	Servicio de Tránsito Aéreo.
<b>CCCM</b>	Comienzo crepúsculo civil matutino.
<b>FCCV</b>	Fin crepúsculo civil vespertino.
<b>TSV</b>	Técnico Servicio de Vuelo.
<b>TWR</b>	Torre de Control de Aeródromo.

**CAPITULO 2****GENERALIDADES**

- 2.1 Todos los explotadores que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán dar cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el DAR 06 "Operación de aeronaves".
- 2.2 Las operaciones que se realicen en aeródromos sin Servicios de Tránsito Aéreo o emplazamientos eventuales, se efectuarán bajo la responsabilidad del piloto al mando quién deberá determinar si las condiciones meteorológicas y de operación son tales que no afectan a la seguridad del vuelo.
- 2.3 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia que se efectúen entre el CCCM y el FCCV se realizarán dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la DAN 91, Volumen I.
- 2.4 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia que se efectúen entre el FCCV y el CCCM se realizarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) En condiciones VMC los vuelos se podrán realizar indistintamente bajo las reglas de vuelo visual (VFR) o reglas de vuelo por instrumento (IFR). En todo caso la aeronave y el piloto deberán contar con certificación y habilitación correspondiente para vuelo IFR.
  - b) En condiciones IMC los vuelos se realizarán solamente bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)
- 2.5 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia, que se realicen bajo las reglas de vuelo visual o reglas de vuelo por instrumentos entre el FCCV y el CCCM se podrán efectuar tanto en aeródromos, helipuertos con o sin servicios de tránsito aéreo y en emplazamientos eventuales.
- 2.6 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia, deberán cumplir con las disposiciones de los Servicios de Tránsito Aéreo y se podrán llevar a cabo dentro del espacio aéreo de Chile, excepto que previa solicitud y coordinación con Estados adyacentes sea necesario sobrevolar o aterrizar fuera del territorio nacional.
- 2.7 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia serán considerados como tales cuando las aeronaves trasladen suministros, realicen evacuaciones que no sean de sanidad, en casos calificados, efectúen evacuaciones aeromédicas, traslado de enfermos, heridos, equipamiento médico y órganos humanos, que digan relación con una evidente urgencia de asistir personas o un procedimiento médico.
- 2.8 Cumplida la función indicada en el párrafo anterior, los vuelos de retorno o traslado de las aeronaves, no serán considerado como vuelos de Sanidad y/o Asistencia para el otorgamiento de prioridad operacional.

**CAPITULO 3****REQUERIMIENTOS OPERACIONALES****3.1 Presentación de plan de vuelo**

3.1.1 Todas las aeronaves que realicen vuelos de Sanidad y/o Asistencia, deben presentar un plan de vuelo por un medio que deje constancia (FPL escrito IFIS o AFIL).

3.1.2 Los pilotos que presenten un plan de vuelo AFIL (plan de vuelo presentado desde el aire) deberán proporcionar a las dependencias ATS que tengan jurisdicción en el área en la que se pretende operar el vuelo, la siguiente información:

- a) Identificación y tipo de aeronave.
- b) Aeródromo/Helipuerto/Lugar de salida
- c) Aeródromo/Helipuerto/Lugar de llegada
- d) Hora de salida
- e) Autonomía
- f) Tiempo estimado de vuelo
- g) Personas a bordo
- h) Hora estimada de arribo
- i) Nombre y número de licencia del piloto al mando

3.1.3 Será de responsabilidad del piloto al mando notificar a la dependencia ATS que corresponda la cancelación del plan de vuelo o de cualquier cambio o cancelación del vuelo proyectado.

3.1.4 Si la información relativa a la operación que se pretende efectuar es recibida por una torre de control de aeródromo, ésta coordinará dicho vuelo con la dependencia ATC responsable del espacio aéreo en el cual se desarrollará la operación.

**3.2 Equipamiento**

3.2.1 Las aeronaves que realicen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán contar con el equipamiento establecido en la DAN 08 09.

3.2.2 Las aeronaves que realicen este tipo de vuelos entre el FCCV y el CCCM deberán, estar certificadas para vuelo IFR.

3.2.3 Las operaciones de aeronaves en vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán poseer equipo Transponedor Modo A / C operativo.

**3.3 Tripulación**

La tripulación de vuelo de las aeronaves que realizan vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberá ser la que especifica el manual de vuelo de la aeronave, debiendo además estar habilitada en dicho tipo de aeronave y contar con habilitación de vuelo por instrumentos.

**3.4 Operaciones VFR Nocturnas**

- 3.4.1 Todas las operaciones visuales nocturnas se realizarán de acuerdo a las mínimas meteorológicas estipuladas en la DAN 91, Volumen I.
- 3.4.2 Toda operación de vuelo VFR nocturno, deberá ser previamente coordinada por el piloto al mando con la dependencia ATS correspondiente, a fin de que se coordine esta operación con el resto de las dependencias ATS que se vean involucradas.

**CAPITULO 4****PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES****4.1 Lugares de operación**

- 4.1.1 Las aeronaves que realicen vuelos de Sanidad y/o Asistencia podrán operar en aeródromos controlados, no controlados con servicio AFIS o no controlados sin servicios de tránsito aéreo, previa coordinación de su Plan de Vuelo con la dependencia ATS correspondiente.
- 4.1.2 Los helicópteros que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán, preferentemente, operar en helipuertos previamente certificados por la DGAC para operaciones.
- 4.1.3 En caso de ser necesario la utilización de algún emplazamiento eventual, será responsabilidad del piloto al mando determinar si las condiciones de seguridad del lugar permiten la operación sin riesgos.
- 4.1.4 Para ocupar emplazamientos eventuales en horario nocturno, éstos deberán contar con algún sistema de iluminación.
- 4.1.5 Será responsabilidad del explotador contar con autorización previa del propietario para hacer uso de helipuertos y/o aeródromos privados.

**4.2 Alturas mínimas**

Los vuelos VFR mantendrán las alturas mínimas que establece la DAN 91, Volumen I.

**4.3 Prioridad operacional**

Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia tendrán prioridad operacional de acuerdo a lo indicado en los Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, DAP 11 00.

**4.4 Operación en espacio aéreo RVSM**

Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia que efectúen aeronaves no aprobadas RVSM, podrán operar en espacio aéreo RVSM (FL 290 – FL 410), siempre y cuando se haya coordinado el vuelo previamente con los Servicios de Tránsito Aéreo, pero no se les aplicará separación RVSM.

**IV. VIGENCIA**

El presente Procedimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución aprobatoria.